

GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINAMBIENTE

310.28

Exp No.0237 de 4 de abril de 2017 - Infracción

Nº 0654

RESOLUCIÓN No.

(6 MAYO 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0589 DE 28 DE MAYO DE 2018”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0589 de 28 de mayo de 2018, se declaró responsable al Municipio de Morroa identificado con NIT 892.201.296-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, (...) notificándose por aviso el día 13 de septiembre de 2018.

Que mediante escrito de radicado interno N° 6295 de 27 de septiembre de 2018, el alcalde del Municipio de Morroa identificado con NIT 892.201.296-2, presentó recurso de reposición contra la Resolución No 0589 de 28 de mayo de 2018, estando dentro del término legal para ello.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta que *“La administración realizó la recolección y disposición final de los residuos sólidos de los siguientes basureros a cielo abierto: centro experimental de aguas subterráneas, cancha del centro educativo sabana de cali, margen derecha de la vía principal que desde el corregimiento de sabana de cali conduce con el casco urbano del Municipio de Morroa, basurero que se encuentra en la vía que del corregimiento sabana de cali conduce al sector de divino niño, frente a la finca “Villa Mercedes”, así como los pequeños basureros en diferentes sitios del corregimiento de sabana de cali.*

Para llevar a cabo la erradicación de estos basureros a cielo abierto en el corregimiento de sabana de cali, se celebró el contrato de mínima cuantía N° MC-025-2018, cuyo objeto es: “Erradicación y cierre de basurero a cielo abierto en el corregimiento de sabana de cali y en los punto polideportivo y barrio la tormenta”, se adjunta el informe final de la ejecución del contrato MC-025-2018.

Así mismo, la Administración en conjunto con esta Corporación, la Empresa de Aguas de Morroa y la Empresa Airplan (aeropuerto las Brujas) han realizado charlas de sensibilización a la comunidad de sabana de cali, manifestándole el peligro que ocasiona tanto para la salud de los miembros de la comunidad como para el servicio aéreo, el tener basurero a cielo abierto.

Como medida para que no se continúe presentando los basureros a cielo abierto como presidente de la junta directiva de la Empresa Aguas de Morroa S.A.S. E.S.P se llevó a cabo reunión de accionistas en la cual se autoriza prestar el servicio de aseo a los corregimientos de sabana de cali y Bremen y la Empresa de Aguas de Morroa estableció que los días lunes y miércoles estarán prestando el servicio de aseo.

Con respecto la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Municipio de Morroa, él fue actualizado y presentado a esta Corporación el día 03 de noviembre de 2017 y la Corporación lo devolvió con algunas

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28

Exp No.0237 de 4 de abril de 2017 - Infracción

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(6 MAYO 2019)

Nº 0654

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0589 DE 28 DE MAYO DE 2018”**

observaciones, observaciones que fueron corregidas, por lo que se radicó nuevamente el PGIRS, y actualmente esta corporación remitió oficio solicitando el pago de la publicación, la cual se está haciendo las asignaciones presupuestales para realizar este pago.”

Por lo anterior, solicita que se revoque la Resolución No 0589 de 28 de mayo de 2018, exonerando de la sanción impuesta, por haber mitigado el impacto ambiental, y en caso de no prosperar la exoneración de la sanción, solicita que la misma sea atenuada.

**ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA ENTRAR A
RESOVER**

Una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, procede el despacho pronunciarse frente a ellos de la siguiente manera:

Recordemos que la ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el proceso sancionatorio ambiental, determinó en su artículo 5° que infracción ambiental será toda acción u omisión que constituya una violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, la ley 165 de 1994 y las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o las modifiquen.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que existen tres (3) posibles infracciones ambientales por las cuales puede investigarse a una persona natural o jurídica, a saber: (i) violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, la ley 165 de 1994 y las demás disposiciones ambientales vigentes, (ii) violación a los actos administrativos proferidos por las autoridades ambientales, y (iii) la comisión de un daño al medio ambiente.

En el presente procedimiento sancionatorio ambiental se observa que claramente que el actuar del municipio de Morroa, no es aceptable para esta Corporación teniendo en cuenta que el mismo tiene un conocimiento cierto de la condición que le asiste como prestador del servicio de aseo, y en consecuencia, su obligación como buen administrador, es la de conocer las disposiciones legales que le son aplicables a este tipo de actividades o funciones que ejercen las entidades territoriales. No se puede concebir un desconocimiento de las mismas, pues a quienes ejercen estos cargos de dirección y manejo les asiste el mínimo deber de conocer las disposiciones legales aplicables a las entidades territoriales, cuya administración les es confiada. Adicionalmente tal incumplimiento ha sido advertido por CARSUCRE y en consecuencia se llevó a cabo visitas de seguimiento en las cuales se evidencia el incumplimiento de la administración municipal, no obstante, y a pesar de su conocimiento, se persistió en la omisión. Por lo anterior, las omisiones y acciones desplegadas dan cierta certeza que el representante legal del

GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINAMBIENTE

310.28

Exp No.0237 de 4 de abril de 2017 - Infracción

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No 0654

(6 MAYO 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0589 DE 28 DE MAYO DE 2018”**

municipio de Morroa conocía la vulneración de la normatividad ambiental, y que en consecuencia son conductas reprochables y en consecuencia sancionables. La falta a su vez, está calificada como grave por cuanto el inadecuado manejo de los residuos sólidos es consecuencia directa de la no implementación y ejecución del respectivo PGIRS, en consecuencia tal omisión, genera grave perjuicio al medio ambiente, a la salud humana y animal, crea mal aspecto y afectación al paisaje.

Ahora bien, si bien es cierto que con el escrito del recurso se aportan pruebas tales como el informe de supervisión final al contrato de prestación de servicios N° MC 025-2018, certificación del Gerente de la empresa HACEMOS ASEO S.A. E.S.P. sobre la prestación del servicio de transporte y disposición final a la Fundación Nueva Esperanza Social para el transporte y disposición final de los residuos sólidos de varios basureros a cielo abierto, así como evidencias de las jornadas de sensibilización sobre el manejo de residuos sólidos, ello no significa que el Municipio esté exento de responsabilidad toda vez que como se mencionó en el párrafo anterior, a lo largo del procedimiento sancionatorio ambiental se pudo verificar que el Municipio de Morroa estaba incurriendo en una serie de incumplimientos a la normatividad ambiental. Además, el Municipio empezó a tomar las medidas correctivas del caso, en virtud de que ya se le había iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, es decir, los correctivos se implementaron con posterioridad al agotamiento del procedimiento, cuando ya la infracción estaba plenamente demostrada, pues si se observa tanto el contrato N° MC-025-2018 como las demás actas que se pretenden hacer valer como pruebas tienen fechas posteriores a junio de 2018 y los hechos constitutivos de infracción datan del año 2016 según los informes que reposan tanto en el presente expediente como en el expediente contentivo del instrumento ambiental PGIRS (Expediente N°4270 de 2 de julio de 2008), en el cual previamente se le había sancionado por los mismos hechos. Es decir, solo hasta el año 2018 llevaron a cabo el proyecto de erradicación y cierre de basureros a cielo abierto en el corregimiento Sabanas de Cali y en los puntos aledaños al polideportivo del barrio 9 de abril y barrio La Tormenta. Sin embargo, este despacho no desconoce la calidad del Municipio de Morroa con respecto a la viabilidad en las labores de disposición final de Residuos Sólidos; pero sin lugar a dudas la Ley Ambiental de carácter imperativo, general y abstracto de obligatorio cumplimiento fue violentada por el Municipio de la referencia.

Así las cosas, el despacho considera que no existen razones suficientes para revocar en su totalidad la Resolución recurrida, no obstante, siendo conscientes que el Municipio ha iniciado la implementación de acciones tendientes a mitigar los impactos ambientales, el despacho accederá parcialmente al recurso de reposición interpuesto, en el sentido de que modificará el artículo quinto de la Resolución N° 0589 de 28 de mayo de 2018 en el sentido que se disminuirá la multa a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, manteniendo en firme los demás artículos.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

310.28
Exp No.0237 de 4 de abril de 2017 - Infracción

Nº 0654

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(6 MAYO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0589 DE 28 DE MAYO DE 2018”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución No. 0589 de 28 de mayo de 2018 expedida por CARSUCRE, por los motivos expuestos en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución N° 0589 de 28 de mayo de 2018, en el sentido que se disminuirá la multa a a treientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta los motivos expresados en esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Mantener en firme los demás artículos de la Resolución N° 0589 de 28 de mayo de 2018 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al Municipio de Morroa identificado con NIT 892.201.296-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces en la Cra 6ª N° 8-11 y al correo electrónico alcaldia@morroa-sucre.gov.co.

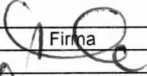
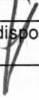
ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Abogada Contratista	
Revisó	Jorge Luis Jaraba Díaz	Secretario General- CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			